

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la librería de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó en billete de crédito.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

25 pesetas al año en Extranjero, 45.

- Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 Mayo 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Consignado en el presupuesto vigente un crédito relativamente crecido para la organización é instalación de Colonias escolares, y próxima la época del año en que éstas han de funcionar, se impone la adopción de reglas que aseguren el más fructífero empleo de la cantidad referida.

Nunca se insistirá bastante sobre el valor pedagógico, higiénico y social de las Colonias escolares de vacaciones. En los países donde tan saludable institución ha arraigado, cada día se acrecienta más su número y cada vez acreditan resultados más excelentes. En España su desarrollo ha sido hasta hoy muy lento. Inaugu-

radas hace veinticuatro años por el Museo Pedagógico nacional, que las ha repetido sin interrupción, el ejemplo no ha cundido por todo el país con la rapidez y la intensidad que serían apetecibles. La iniciativa de algunos Ayuntamientos, como el de Barcelona y el de Bilbao; de alguna Universidad, como la de Oviedo, y de otras entidades, han conseguido aclimatar el ensayo en contadas poblaciones, pero siempre en reducida proporción, por virtud de dos principales causas; la escasez de los recursos, nutridos por subvenciones oficiales insuficientes y por suscripciones públicas de muy limitada eficacia, y la falta de ambiente en la opinión, aun no convencida entre nosotros de la importancia de las Colonias, para la cultura del país y el porvenir físico de la raza.

El crédito antes aludido permitirá contrarrestar en cierta medida una y otra causa; por su cuantía aumentando los medios económicos para organizar las Colonias, y al colocar éstas bajo la acción inmediata del Estado, porque así se suplirá la falta de interés del cuerpo social. Sería, no obstante, una ingratitud y una ligereza que el Estado olvidase las iniciativas anteriores, acreditadas por los años, ó dejara de aprovechar la tradición creada por ellas en ciertas localidades, así como el fruto de su experiencia en la práctica de la institución, tanto más, cuanto que en algunos casos han sido Centros oficiales los propulsores de las Colonias. Esas iniciativas, pues, serán incorporadas en la medida conveniente á la organización general, que, para lograr el mayor éxito

posible, ha de ser sencilla, clara y dirigida á levantar, de una parte, el espíritu de cooperación para estas empresas; de otra á asegurar su continuidad mediante la dotación de los elementos materiales indispensables, así como á distribuir con acierto las cantidades respectivas é inspeccionar su empleo, por las personas ó entidades á quienes se confie, en cada caso, la organización é instalación de las Colonias.

Selección rigurosa de los niños que han de formar parte de ellas, y de los Directores que han de regentarlas; fijación de presupuestos en condiciones de economía, sin dejar incumplidos los fines de la institución, y aprovechando para ello la experiencia de los ensayos anteriores; construcción de edificios apropiados, para evitar las contingencias del alquiler y sus peligros; tales son las tres atenciones fundamentales á que debe proveerse. Y para asegurar la unidad de acción en todo ello, el Ministro que suscribe ha creído que, dada la existencia en su Departamento de una Dirección general de Primera enseñanza, en ella deben radicar fundamentalmente las atribuciones necesarias para la implantación de las medidas que produzcan el resultado apetecido.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1911.—Señor: A los R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La Dirección general de Primera enseñanza se encargará de organizar las Colonias escolares á que se refiere el crédito consignado en el artículo 2.º, capítulo 6.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo á las disposiciones contenidas en el presente decreto. Las mismas disposiciones regirán en años sucesivos, mientras en el presupuesto figure crédito de igual destino que el mencionado.

Art. 2.º Se formará una lista de las Corporaciones y establecimientos oficiales que en años anteriores hayan patrocinado y dirigido Colonias, con ó sin subvención del Estado, al efecto de examinar si, de conformidad con los resultados obtenidos, procede confiarles en las localidades respectivas la organización de otras Colonias bajo la dependencia de la Dirección general de Primera enseñanza.

Caso afirmativo, la Dirección expedirá las órdenes necesarias, expresando en ellas el nombre de la entidad á quien se confía el encargo, el número de Colonias que éste comprenda, el de niños ó niñas que á cada una corresponda, la cuantía del crédito que se concede, la época en que ha de tener lugar la expedición, el lugar á que habrá de dirigirse y las remunera-

ciones que hayan de darse al personal director y subalterno de la Colonia.

Art. 3.º De común acuerdo con la entidad escogida, la Dirección General hará los nombramientos de Maestros, Maestras y personal subalterno que se consideren necesarios para el servicio de las Colonias.

Art. 4.º La Dirección general podrá también confiar la organización de Colonias á personas ó entidades que, á su juicio, tengan condiciones para aquella misión, aunque no reúnan las circunstancias á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 2.º En ese caso, procurará distribuir geográficamente las nuevas Colonias de modo que participe de su beneficio el mayor número posible de comarcas, singularmente aquellas que hasta ahora no hayan gozado de aquella institución escolar.

Art. 5.º En los casos en que un Ayuntamiento ú otra Corporación cualquiera desee contribuir con recursos á la organización de una ó varias Colonias, aumentando así el número de colonos ó mejorando el cumplimiento de los fines de la institución, la Dirección general podrá aceptar el concurso y convendrá con el donante los términos de la respectiva intervención, sin que en ningún caso pueda faltar la aprobación por parte de aquel Centro de la persona á quien se confie la jefatura de la Colonia y la presencia de algún funcionario nombrado por la Dirección misma en representación de ella.

Igual régimen se establecerá en los casos en que se trate de la continuación de una Colonia municipal, universitaria, etc., á la que se aplique el artículo 2.º de este Decreto, si la entidad que en los años anteriores la sostuvo desea seguir contribuyendo á los gastos con las mismas cantidades de antes ú otras.

Art. 6.º Las Corporaciones, establecimientos, personas, etc., á quienes la Dirección general confíe la organización de una Colonia, serán responsables de todos los actos que de esto derivan, así como del empleo y justificación de los créditos concedidos al efecto.

La Dirección general podrá fiscalizar, por medio de funcionarios á sus órdenes, la selección de colonos, el establecimiento y vida de la Colonia y cualquier circunstancia que crea conveniente conocer de un modo directo.

Al efecto de la justificación de gastos, el Director de cada Colonia elevará, una vez terminada ésta, cuentas detalladas con sus comprobantes, para que sean examinadas y aprobadas por la Dirección general.

Art. 7.º Una parte prudencial del crédito consignado para Colonias escolares se destinará á la construcción ó compra de edificios, especialmente destinados á esta función en los lugares que parezcan más convenientes.

Serán preferidas, para este efecto, las localidades que la experiencia de años anteriores haya acreditado, y aquellas en que Ayuntamientos ó particulares cedan gratuitamente terrenos para la construcción, y se procurará que en los presupuestos futuros se consignen cantidades

especialmente afectas á este servicio, para dejar íntegras las dedicadas al sostenimiento de las Colonias.

Art. 8.º La organización técnica y el funcionamiento de las Colonias escolares se ajustarán necesariamente á las reglas establecidas en la Circular de 15 de Febrero de 1894, siempre que no se opongan á lo ordenado en el presente decreto.

Art. 9.º Los servicios prestados por Maestros y Maestras en las Colonias escolares, constituirán mérito en su carrera, siempre que su comportamiento no hubiese merecido censura.

Art. 10. Para auxiliar al Director general de Primera enseñanza en los trabajos referentes á las Colonias, y á las inmediatas órdenes de aquel funcionario, habrá un Médico nombrado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y remunerado con una gratificación con cargo al crédito de Colonias escolares.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos once.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(Gaceta 20 Mayo 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad veterinaria.

Se hace público en este periódico oficial que con fecha 18 del corriente dió principio en el pueblo de Calceña á la vacunación de 200 reses lanares el propietario ganadero D. Bienvenido Gil y Gil, habiéndose señalado como punto de acantonamiento á dicho ganado, para pasto del mismo, hasta que sea dado de alta, el lugar denominado Valdepardo hasta el mojón de Valdepueco de aquel término municipal.

Zaragoza 23 de Mayo de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1911.

Sesión del día 7.

Aprobada el acta de la sesión anterior correspondiente al día 31 de Marzo último, se acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Gobernación el oficio de la Junta provincial de Instrucción pública trasladando el de la Dirección, en que contesta la consulta acerca de la constitución de la Junta local de primera enseñanza.

Pasar á la Comisión de Fomento un oficio de la Junta del Canal Imperial, remitiendo las condiciones para sustituir la concesión de agua de los depósitos de Torrero con nueva boquera en los de Casa-Blanca.

Pasar á la Comisión de Gobernación el oficio de la Delegación Regia de primera enseñanza,

para que se vea si es posible adquirir ejemplares del periódico *La vida en el campo*, para distribuirlos entre los niños de las Escuelas públicas.

Pasar á informe de las Comisiones de Gobernación y Fomento la instancia de D. Juan Capdevila, en nombre de la Sociedad Korting, acompañando los proyectos para la calefacción de los edificios Teatro Principal y Casa Ayuntamiento.

Quedar enterado del escrito de la Real Hermandad de la Sangre de Cristo invitando al Ayuntamiento á la procesión del Viernes Santo.

Pasar á informe de la Comisión de Gobernación una instancia del recluso José Bayona suplicando que el Ayuntamiento le perdone la indemnización de perjuicios á que fué condenado en causa por hurto.

Volver á la Comisión el expediente instruido contra el pesador de Consumos Mariano Ruiz, sobre error en el peso de una cantidad de pescado, para ampliar diligencias.

Dejar sobre la mesa el dictamen de la Comisión de Hacienda informando la moción del Sr. Marraco referente á la instalación del peso público para las operaciones de compra-venta de remolacha.

Autorizar á D. Rafael Monfred para instalar un kiosco en la plaza de la Constitución para la exposición de obras y revistas escritas en esperanto.

Aprobar tres dictámenes de la Comisión de Hacienda proponiendo que D. Pascual Ara, D. José Beltrán y D. José de Yarza sólo paguen como arbitrio las cuotas que les fueron impuestas cuando se les hizo la concesión por canalización bajo la vía pública.

Aprobar otro dictamen de la misma Comisión proponiendo que D. Miguel de Echenique y D. Tomás Pelayo sólo paguen en concepto de arbitrio la cantidad que se fijó al hacer la concesión para colocar una tubería bajo la vía pública, y que se les devuelvan las 45'50 pesetas que han satisfecho de exceso.

Aprobar otro dictamen de la misma Comisión informando la instancia del gremio de propietarios de caballerías de transporte en el sentido de que no se modifique el concierto hecho de común acuerdo; se cobre el arbitrio sobre tablillas y que pase á la Comisión de Fomento lo relacionado con los asuntos de que tratan en la solicitud.

Aprobar varias facturas presentadas por la Comisión de Hacienda.

Autorizar á D. Pedro Marín para trasladar á la casa número 5 de la calle de la Noria el depósito de cereales que tiene establecido en la calle Mayor, número 65.

Facultar á la Superiora de la Casa Amparo para que, por asilados aptos, se cultive alfalfa en terrenos sobrantes de los depósitos de agua de Casa-Blanca, que designará la Comisión de Fomento.

Autorizar al Presidente de la Casa de Socorro para adquirir linfa vacuna para vacunación y revacunación en período de primavera.

Aprobar varias facturas presentadas por la Comisión de Gobernación.

Dejar sobre la mesa un dictamen de la Comisión de Fomento sobre cesión temporal á doña Pilar Lana de una faja de terreno en la Huerta de Santa Engracia.

Aprobar varias facturas presentadas por la Comisión de Fomento.

Autorizar á la Comisión de Fomento para vender en subasta pública el estiércol procedente de la limpieza.

Aprobar un dictamen de la misma Comisión presentando la relación de las calles en que puede autorizarse el vertido al alcantarillado y que se ratifique lo acordado en 23 de Diciembre último sobre este particular.

Formuláronse varios ruegos y preguntas, y explanada la interpelación anunciada, se acordó que en lo sucesivo ningún Teniente de Alcalde perciba cantidad alguna que no vaya directamente á la Caja municipal, y que el Sr. Borraz entregue cuanto antes la de que se trata en dicha Caja, para darle el destino correspondiente, constando la manifestación del Sr. García Belenguer de que no entiende que el Sr. Borraz obrase de mala intención, y que si algo hubo, fué por exceso de celo en el cumplimiento de su deber por defender los intereses municipales.

Quedaron para otra sesión las mociones anunciadas, y se levantó la sesión.

Sesión del día 15.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Hacer constar en actas el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Concejal D. Agustín Ugedo.

Contestar con oficio de gracias á D. Mariano Salcedo por sus ofrecimientos al tomar posesión del Gobierno Militar.

Pasar á informe de las Comisiones de Gobernación y Fomento el escrito del Delegado Regio de primera enseñanza sobre enajenar los edificios-escuelas de Peñaflor y Monzalbarba y construir otros nuevos.

Pasar á informe de la Comisión de Gobernación el escrito del pensionado D. Mariano Díez, presentando el último cuadro que ha pintado, y en súplica de que se le paguen los atrasos.

Aprobar el acta del sorteo verificado el 30 de Marzo para la amortización de obligaciones del empréstito de cinco millones.

Conceder un mes de licencia á D. José Martínez Ubago.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Marzo.

Acceder á la pretensión de la Comisión de festejos de que desde el día 15 al 23 luzca la iluminación eléctrica del Coso y farolas del gas del Paseo.

Pasar á las Comisiones de Hacienda y Gobernación la instancia de D. Rafael Monfred solicitando prórroga para la exposición de obras literarias, y que se le permita la venta de las esperantistas y de otros idiomas.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda informando la moción del Sr. Marraco sobre establecimiento de peso público para las operaciones de compra-venta de remolacha, en el que se propone se espere al resultado de la discusión del proyecto de ley de exacciones locales.

Ceder temporalmente á D.^a Pilar Lana una faja de terreno en la Huerta de Santa Engracia, entre los solares que le fueron cedidos y la Escuela de música.

Autorizar á D. José Pérez para instalar un puesto de venta de refrescos y un velador en la plaza de San Pablo.

(Concluirá.)

SECCION SEXTA

Puendeluna.

El recuento general de ganadería para 1912 se halla expuesto al público, por término de cinco días, en la secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclaciones.

Puendeluna 21 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Miguel Marco.—El Secretario, Andrés Reinoso.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

NEGREDO JULIÁN, Ramón; hijo de Gaspar y de Gregoria, natural de Fuenferrada, provincia de Teruel, de estado soltero, profesión pastor, de 28 años de edad; que viste pantalón de pana roya, blusa, boina azulada y calza abaracas, domiciliado últimamente en el pueblo de Fuenferrada; procesado por delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Borja, al objeto de notificarle que por auto de esta fecha, dictado en la pieza separada de dicha causa, se ha acordado la prisión preventiva del referido procesado.

ROMEO LERA, Eusebia; natural de Aniés (Huesca), de estado soltera, de profesión sirviente, de diecinueve años, hija de Rafael y Rafaela, domiciliada últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro.

IMPRENTA DEL HOSPICIO